



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-143/SPA-72, relacionados con la denuncia presentada por la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., Comisión de Vivienda, por conducto de los ciudadanos José Meza Rosas y Soledad Rodríguez Ferrer, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1. De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, los ciudadanos José Meza Rosas y Soledad Rodríguez Ferrer, en representación de la Comisión de Vivienda de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., presentaron ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito visible en foja catorce, mediante el cual denuncian lo siguiente:

“...hacemos de su conocimiento que en el predio ubicado en Dr. Villada No. 70, Col. Doctores, miembro de nuestra Unión de Vecinos y Damnificados ‘19 de Septiembre’, A.C.; desde hace más de año y medio, se puso un taller de hojalatería y pintura, (rentado por el Sr. Héctor Torres Sánchez) el cual no ha mostrado ningún documento que lo acredite para funcionar como tal. Se hizo la denuncia ante la subdelegación Obrera-Doctores, cuyos funcionarios cada vez que se presentan a dicho lugar únicamente salen dando recomendaciones a los trabajadores, lo que nos motiva a pensar; que ha habido un mal manejo en la aplicación de la ley, la cual no debe permitir que se ponga un taller contaminante en el mismo lugar donde hay viviendas, en las que habitamos desde hace cuarenta años.

Ante la actitud de los funcionarios de dicha Subdelegación, para dar solución a esta irregularidad, nos dirigimos a esta Procuraduría Ambiental, esperando encontrar una solución al problema de contaminación en el lugar que habitamos.

Los trabajadores de este taller ya han sido citados ante un Juez Cívico en dos ocasiones, ya que al usar el thinner con la pistola para pintar, dirigen estos solventes hacia las viviendas con la intención de molestar a los habitantes del predio, además los residuos de pintura al lavarlos caen al drenaje.

...En el mismo lugar existe una pensión de autos y varios puestos de vendedores ambulantes, los cuales no pertenecen a nosotros; teniendo todos ellos llaves del lugar, haciéndolo inseguro ya que dejan la puerta abierta, lo que ha ocasionado robos a los carros y a los que ahí vivimos...”

1.2. Anexo al escrito de denuncia, se presentó copia simple de los siguientes documentos:

1.2.1. Fotocopias en blanco y negro de siete fotografías pertenecientes al interior del inmueble en el que se producen los hechos denunciados, y en las cuales se aprecian actividades de pintura automotriz y diversos automóviles estacionados en batería. Fojas once a trece del expediente de mérito.

1.2.2. Oficio número SUBOD/166/03 de fecha siete de marzo de dos mil tres, suscrito por la Subdelegada Territorial Obrera-Doctores, y dirigido al Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual solicita practicar la verificación del taller motivo de la denuncia presentada el veinticuatro de febrero de dos mil tres por los ciudadanos Soledad Rodríguez y José Meza Rosas ante esa Subdelegación. Foja diez del expediente de mérito.

1.2.3. Citatorio de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de fecha trece de marzo de dos mil tres, dirigido al ciudadano Héctor Sánchez Torres, y suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos en Obrera-Doctores, con el objeto de *tratar asunto relacionado con su inmueble* [Doctor Villada número setenta, colonia Doctores]. Foja ocho del expediente de mérito.



1.2.4. Oficio SVR/1421/2003 de fecha doce de mayo de dos mil tres, dirigido a la ciudadana Soledad Rodríguez Ferrer, y suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, informándole que con relación a la solicitud de intervención por parte de esa autoridad, mediante la Orden número SVR/OVE/143/03, se verificó el *taller eléctrico, hojalatería y pintura denominado "SERVICIO TOREK"*, ubicado en Doctor Villada número setenta, colonia Doctores, turnándose copia del Acta respectiva a al Unidad Calificadora de Infracciones para su seguimiento. Foja siete del expediente de mérito.

1.2.5. Testimonio de la Escritura Pública número 61,713 (sesenta y un mil setecientos trece), que contiene el mandato general que otorgó Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, Asociación Civil, al señor José Meza Rosas, expedido el once de julio de dos mil dos por las Notarías asociadas números 106 y 135 en México, Distrito Federal, a efecto de que sirva de título para acreditar personalidad. Fojas uno a seis del expediente de mérito.

1.3. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/381/2003 de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el escrito de denuncia presentado por la Comisión de Vivienda de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., al que alude el numeral 1.1 anterior, con el objeto de pronunciarse sobre la admisión correspondiente.

1.4. Con fundamento en los artículos 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se emitió el Acuerdo de Admisión de la denuncia con número PAOT/200/DAIDA/780/2003 de fecha diez de junio de dos mil tres, mismo que fue notificado al ciudadano José Meza Rosas, mediante el oficio PAOT/200/DAIDA/781/2003, en fecha diez de junio de dos mil tres. Ambos documentos se encuentran visibles respectivamente, en fojas dieciséis y diecisiete del expediente en el que se actúa.

1.5. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el doce de junio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Doctor Villada número setenta, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con objeto de practicar un reconocimiento en el sitio de los hechos señalados en la denuncia ciudadana, relacionados con la emisión de contaminantes a la atmósfera, generación de ruido y eliminación de residuos de solventes en el drenaje. En el reconocimiento del sitio se advirtió lo siguiente:

Se trata de un inmueble de una planta con acceso por la calle Doctor Villada, en un predio de diez por treinta metros, aproximadamente. En el interior del inmueble se observaron siete viviendas de características precarias de unos cuatro por cuatro metros cada una, con techos contruidos de diversos materiales como lámina de plástico y cartón, madera y aglomerado. En el patio se observaron marcas sobre el piso y muro para delimitar siete cajones de estacionamiento de automóviles que a decir del denunciante, el responsable del taller utiliza como pensión nocturna de automóviles. Al fondo del predio se observó un local de unos diez por cuatro metros, que a decir de una de las inquilinas está habilitado para guardar equipo y materiales empleados en las actividades del taller, lo cual no se pudo confirmar por no disponer de vista al interior. En el momento de la visita se observó a dos personas realizando trabajos mecánicos a un automóvil; no se observaron trabajos de hojalatería y pintura. En ningún sitio del inmueble se observó razón social o denominación.

1.6. Con fecha veinte de junio de dos mil tres, la ciudadana Luz María Ávila Quevedo, inquilina en el inmueble motivo de la denuncia, solicitó telefónicamente la presencia en el lugar de personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con el objeto de constatar la clausura del taller de hojalatería y pintura, llevada a cabo según el dicho de la persona aludida, por la delegación Cuauhtémoc el día anterior. Los hechos observados en la visita obran en la Razón visible en fojas veinticuatro a veintiocho del expediente de mérito y se refieren a la colocación de diez sellos de clausura sobre la fachada del local utilizado como taller al fondo del inmueble, con la leyenda: *CLAUSURADO por violación a las disposiciones reglamentarias en vigor*, siendo visible en uno de los sellos el folio número 11241.

1.7. Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III, 25 y 26 de su Reglamento, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0930/2003 de fecha uno de julio de dos mil tres, visible en foja 29 del expediente de mérito,



solicitó a la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, un informe respecto de los hechos denunciados ante esta Procuraduría, así como respecto de las diligencias que se hubiesen practicado en torno a la denuncia ciudadana que previamente presentó la Unión de Vecinos ante la Subdelegación Territorial.

1.8. Con el mismo fundamento jurídico, esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/977/2003 de fecha siete de julio de dos mil tres, visible en foja treinta del expediente de mérito, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, un informe respecto de los hechos denunciados, así como copias certificadas del Acta de la Visita de Verificación del 22 de abril de dos mil tres, practicada por la Subdirección de Verificación y Reglamentos, de la Resolución recaída sobre la misma, y del Acta de la Visita de Clausura del taller llevada a cabo el 19 de junio del mismo año.

1.9. Descripción de los informes remitidos por las autoridades competentes.

1.9.1. Informe de la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio número SUBOD/355/03 de fecha diecisiete de julio de dos mil tres, visible en fojas treinta y siete y treinta y ocho del expediente de mérito, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental, informando lo siguiente:

“Con fecha febrero 26 de 2002, se recibió en esta [Subdelegación] Territorial escrito de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., en el cual denuncian fauna nociva y olores de solventes en el interior de su inmueble, razón por la cual se envió personal de la Unidad de Servicios Jurídicos a realizar una inspección ocular en el lugar, en donde se entrevistó con el C. Feliciano López, quien dijo ser trabajador e indicó que únicamente se realizaban reparaciones eléctricas.

Ese mismo día se envió citatorio al C. Héctor Sánchez Torres, presunto dueño del inmueble quien acudió a la cita puntual y manifestó que el problema real era que los inquilinos que habitan las viviendas no realizaban sus pagos de renta y pretenden despojar al dueño del terreno donde viven [sic].

Posteriormente, con fecha marzo 07 de 2003, se envió Oficio al Lic. Héctor Ángeles, Subdirector de Verificación y Reglamentos en Cuauhtémoc, a efecto de realizar la verificación correspondiente en el citado lugar y corroborar la existencia o no de un taller de hojalatería clandestino.

Con fecha 13 de mayo del año en curso [2003], se nos indicó que el día 22 de abril del actual, se verificó este negocio con la orden de visita No. SVR/OVE/143/03 turnado ésta a la Unidad Calificadora de Infracciones para su seguimiento.

Finalmente con fecha 27 de mayo del año en curso [2003], se envió Oficio de contestación a la Comisión de Vivienda de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C.”

Al informe presentado por esta autoridad, se anexó copia simple de los documentos que se relacionan a continuación, visibles en fojas treinta y uno a treinta y seis del expediente de mérito y que respaldan el informe presentado por esta autoridad:

1.9.1.1. Escrito número UVyD-006/03 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, expediente DR. VILLADA 70, de la Comisión de Vivienda de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., dirigido a la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores, denunciando actividades de hojalatería y pintura y otros hechos dentro del inmueble ubicado en Doctor Villada setenta.

1.9.1.2. CITATORIO dirigido al ciudadano Héctor Sánchez Torres, de fecha trece de marzo de dos mil tres, suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos en Obrera-Doctores.

1.9.1.3. Oficio número SUBOD/166/03 de fecha siete de marzo de dos mil tres, suscrito por la Subdelegada Territorial en Obrera-Doctores, y dirigido al Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, solicitando practicar la verificación del taller.



1.9.1.4. Oficio número SVR/1444/2003 de fecha trece de mayo de dos mil tres, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Cuauhtémoc, y dirigido a la Subdelegada Territorial en Obrera-Doctores, informando que se practicó la Verificación solicitada.

1.9.1.5. Oficio SUBOD/223/03 de fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, suscrito por la Subdelegada Territorial en Obrera-Doctores, y dirigido a la Comisión de Vivienda de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., informando que el día veintidós de abril de dos mil tres se verificó el taller con la Orden de Visita SUR/OVE/143/02.

1.9.2. Informe de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante Memorandum número 885, de fecha quince de julio de dos mil tres, visible en fojas setenta del expediente de mérito, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental, informando lo siguiente:

“...me permito enviarle la información que usted me solicita, consistente en copias certificadas del Acta de la Visita de Verificación de fecha 22 de abril del 2003, Resolución No. UCI/RA/312/2003 de fecha cuatro de junio del año en curso [2003], así como el acta de visita de clausura practicada al Establecimiento Mercantil denominado ‘SERVICIO TORE K’, ubicado en Dr. Villada número 70, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.”

Esta autoridad anexó a su informe copias certificadas de los documentos referidos, los cuales se describen a continuación, encontrándose visibles en fojas cincuenta a sesenta y nueve del expediente de mérito:

1.9.2.1. Orden de Visita de Verificación Extraordinaria SVR/OVE/143/2003 de fecha veintidós de abril de dos mil tres, con relación al expediente SVR/OVE/143/2003, dirigida al propietario, representante legal y/o encargado del establecimiento mercantil ubicado en Doctor Villada número setenta, colonia Doctores, suscrita por el Jefe delegacional en Cuauhtémoc, en virtud de

“...encontrarse en la hipótesis normativa del numeral 6 fracción I y VI del reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, POR QUEJA CIUDADANA Y TENER CONOCIMIENTO LA AUTORIDAD DE QUE EXISTE INMINENTE PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.”

1.9.2.2. Acta de Visita de Verificación Extraordinaria SVR/OVE/143/2003 de fecha veintidós de abril de dos mil tres, en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación extraordinaria aludida en el numeral que antecede, documento en el que se asienta lo siguiente:

“Al momento de la visita no exhibe documentación alguna que ampare la legalidad del giro, tales como:

- Declaración de Apertura
- Certificado de Zonificación para uso de suelo
- Programa Interno de Protección Civil
- Póliza de Seguro vigente contra daños a terceros, siniestros o responsabilidad civil
- Visto Bueno de Seguridad y Operación”

Durante la inspección para verificar el cumplimiento de las normas de operación y seguridad aplicables, se tuvo como resultado lo siguiente:

“Se trata de un inmueble de 384 metros cuadrados, de los cuales 84 metros cuadrados se ocupan como taller eléctrico y hojalatería y pintura, los 300 m² restantes se encuentran ocupados por seis casas-habitación y un área libre; en el interior del taller se observa lo siguiente: cuenta con 3 [tres] vehículos en reparación, de los cuales uno de ellos se encuentra con trabajos de hojalatería y pintura, cuenta con 3 [tres] estantes con garrafones de thinner y gasolina y pinturas, [...] no cuenta con extintores, cuenta con dos compresores de aire, no cuenta con horario ni lista de precios, no cuenta con señalamientos de evacuación [...] el taller cuenta con instalaciones eléctricas sin codificar y sin entubar por lo que al observar el tablero general sin protección y cables sueltos, representa un inminente peligro para la seguridad de las personas, cuenta con una sola entrada que a su vez es la salida [...] cuenta con un tapanco a base de madera de aproximadamente 1.20 m de ancho por 12 m de largo que se utiliza como bodega.”

1.9.2.3. Resolución Administrativa UCI/RA/313/2003 de fecha cuatro de junio de dos mil tres recaída en el Acta de Verificación Extraordinaria SVR/OVE/143/2003 de fecha veintidós de abril de dos mil tres, emitida por la Unidad Calificadora de Infracciones de la Delegación Cuauhtémoc, de donde se desprende lo siguiente:

1.9.2.3.1. El Resultando Uno ratifica el supuesto asentado en la Orden de Visita de Verificación Extraordinaria SVR/OVE/143/2003, referida en el numeral 1.9.2.1.

1.9.2.3.2. El día veinte de mayo de dos mil tres, el ciudadano Héctor Torres Sánchez, en su carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado, ingresó escrito con folio número 03202 dando contestación al auto de prevención número UCI/ACDO/646/2003 de fecha treinta de abril de dos mil tres, al que recayó auto de desechamiento UCI/ACDO/753/2003 de fecha veintitrés de mayo, *toda vez que fue presentado en tiempo mas no en forma, en virtud de que el promovente no acreditó su personalidad ni su interés jurídico respecto al [...] procedimiento administrativo, teniéndosele por precluido su derecho [de objeción a lo consignado en el Acta de Visita de Verificación referido en el numeral 1.9.2.2], consecuentemente se tienen por ciertos los hechos asentados en el acta de verificación extraordinaria [...] de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*

1.9.2.3.3. En el Considerando IV de la Resolución Administrativa se asienta que una vez analizada el Acta de Visita de Verificación en materia de establecimientos mercantiles y protección civil, esta autoridad no encontró documento que justifique el legal funcionamiento del establecimiento mercantil. De esta manera, el Considerando V determina que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil denominado “SERVICIO TORE K”, ubicado en Doctor Villada, número setenta, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, incurrió en las infracciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal que se indican, haciéndose acreedor de las sanciones económicas correspondientes: artículos 9 fracciones IV, XIV, XV, XXIII (esta última fracción en correlación directa con los numerales 32 fracción I inciso b y fracción III y 89 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal), 41 en correlación con el 77 fracción III y 42 fracción IV, así como el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.

1.9.2.3.4. El Considerando VI de la Resolución Administrativa determina que, independientemente de las sanciones pecuniarias aplicadas, por la cantidad total de \$30,685.95 (treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional), *es procedente imponer de conformidad con el artículo 79 de la Ley [para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal] en comento, EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL, en razón de que el propietario y/o titular del negocio visitado no cuenta con los documentos que amparen la legalidad de sus actividades mercantiles, lo que está en contravención del artículo 77 fracción III en relación con el artículo 41 de la Ley invocada, razón por la cual en su Resolutivo Cuarto, se ordena imponer el Estado de Clausura Temporal al establecimiento motivo de la denuncia ciudadana, medida que prevalecerá hasta en tanto subsista la falta que la motivó, tal como lo estipula el artículo 79 del mismo ordenamiento legal.*

1.9.2.4. Orden de Ejecución de Clausura número SVR/OC/165/2003 de fecha dieciocho de junio de dos mil tres, con relación al expediente SVR/OVE/143/2003, dirigida al ciudadano representante legal, apoderado legal, propietario o encargado del establecimiento mercantil denominado “SERVICIO TORE K”, ubicado en Doctor Villada número setenta, colonia Doctores, suscrita por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, documento mediante el que se ordena proceder a ejecutar la Clausura Temporal del establecimiento, en virtud de haberse encontrado “*infringiendo la hipótesis normativa vigente en el Distrito Federal*” .

1.9.2.5. Acta de Clausura levantada el dieciocho de junio de dos mil tres, en cumplimiento de la Orden de Ejecución de Clausura número SVR/OC/165/2003 de fecha dieciocho de junio de dos mil tres, con relación al expediente SVR/OVE/143/2003.

1.10. Con fecha veintidós de julio de dos mil tres, se emitió el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1098/ 2003, en el que se ordena girar oficio a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, sobre las diligencias practicadas y por practicar por este Organismo, en atención a la denuncia, en virtud de haber transcurrido el término para la investigación señalado por el artículo 25 de su Ley Orgánica, habiéndose notificado al ciudadano José Meza Rosas, en cumplimiento de lo ordenado en dicho Acuerdo mediante el oficio PAOT/200/DAIDA/1099/2003 de la misma fecha. Ambos documentos se encuentran visibles en fojas treinta y nueve a cuarenta y uno del expediente en el que se actúa.

1.11. Con la finalidad de proceder a concluir la investigación de la denuncia ciudadana, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1555/2003 de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, copia certificada de la Resolución Administrativa que hubiese recaído sobre la visita de clausura citada y, aclaración del motivo por el que los sellos de clausura se colocaron de forma tal que no se canceló el ingreso al local ocupado por el taller, como lo constató personal adscrito a la Subprocuraduría.

1.12. En respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno remitió el oficio JUDEL/309/2003 de fecha diez de octubre de dos mil tres, mediante el cual informa que el ciudadano Héctor Torres Sánchez, quien se ostenta como propietario del taller denunciado, presentó una demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, misma que se encuentra radicada en la Primera Sala, bajo el expediente número I-2761/03.

A este informe se anexó copia del ACUERDO de fecha nueve de julio de dos mil tres, respecto del Juicio número I-2761/03, recaído en el escrito de demanda de la parte actora, ciudadano Héctor Sánchez Torres, de donde se extrae lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 64 de la Ley [del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal] citada, se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente de la demanda, quedando en el expediente las documentales a la vista de las partes.- Por cuanto hace a la suspensión con efectos restitutorios que solicita, a efecto de proveer en relación a la misma, REQUIÉRASE al C. JEFE DELEGACIONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAUHTÉMOC, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente acuerdo, proceda a efectuar la CONSULTA CIUDADANA, [...] Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley que rige este Tribunal, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, para el efecto de que no se ejecute la multa impuesta, ello en virtud de que en el caso, no se cause perjuicio al interés social, se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio, y para que siga surtiendo sus efectos la suspensión concedida, deberá el promovente garantizar su importe ante la Tesorería del Distrito Federal [...], para los efectos que señala el artículo 57 de la Ley en cita SE SEÑALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES...”

1.13. Con fecha quince de octubre de dos mil tres, los ciudadanos José Meza Rosas, promotor de la denuncia y Luz María Ávila Quevedo, ocupante de una de las viviendas del inmueble motivo de la denuncia, se presentaron en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con el objeto de mostrar diversas fotografías relacionadas con el taller de hojalatería y pintura de automóviles localizado en el interior del inmueble referido, en las que se observan situaciones que están relacionadas con los hechos denunciados. Los presentes manifestaron no recordar la fecha en que fueron tomadas, y afirmaron que fue en fecha previa a la de clausura del taller, en el momento en que se practicó una visita por parte de personal adscrito al área de Protección Civil de la delegación Cuauhtémoc, llevada a efecto a petición de los inquilinos que rentan las viviendas. El material fotográfico referido se agregó al expediente de mérito como parte de la Razón visible en fojas setenta y nueve a ochenta y dos del mismo.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso que se investiga, las siguientes disposiciones jurídicas:



2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 151 que prohíbe las emisiones de ruido y gases que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, y que faculta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a adoptar las medidas necesarias para que se cumplan estas disposiciones e imponer las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

2.2. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

El artículo 32 fracción I, que establece los usos del suelo que se determinarán en el suelo urbano: a) Habitacional, b) Comercial, **c) Servicios** [en el caso del taller de hojalatería y pintura], d) Industrial, e) Equipamiento e infraestructura, f) Espacios abiertos y, g) Áreas verdes, parques y jardines.

El artículo 32 fracción III, que dispone que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos en los programas de desarrollo urbano y en el reglamento de esta Ley.

El artículo 89 fracción I, que dispone que esta Ley determina la Licencia de Uso de Suelo.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado segundo de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. Competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

De conformidad con los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I, III, V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1 del apartado de Hechos, toda vez que éstos pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, en lo particular a la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3.2. Sobre la clausura del taller denunciado y la consecuente interrupción de los hechos denunciados.

3.2.1. Como se ha descrito en el numeral 1.9.2 del presente instrumento, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, en ejercicio de sus facultades y previa realización de la visita de verificación extraordinaria SVR/OVE/143/2003, emitió la Resolución Administrativa UCI/RA/312/2003 en la que se impone al taller de hojalatería y pintura denunciado en el escrito referido en el numeral 1.1. de la presente Resolución y que se ubica en el interior del predio número setenta de la calle Doctor Villada, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, el estado de clausura temporal y una sanción pecuniaria por la cantidad de treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesos toda vez que no demostró contar con los documentos que ampararan su legal funcionamiento, entre los que se encuentra el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, de conformidad al artículo 32 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3.2.2. Dado el estado de clausura del taller denunciado, las emisiones contaminantes a la atmósfera y suelo que de acuerdo al escrito de denuncia referido en el numeral 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución eran producidos por dicho establecimiento han cesado, razón por la cual no resultó procedente solicitar a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la visita de verificación correspondiente que constatará que dichas emisiones se realizaban en contravención de la legislación ambiental del Distrito



Federal. Para el caso de que cese el estado de clausura temporal de la negociación denunciada y se reanuden las emisiones de contaminantes, estarán a salvo los derechos de los denunciantes para que presente nueva denuncia ante esta autoridad ambiental del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción II y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y los artículos 5º fracciones I, III y VI, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 de su Reglamento, en virtud de lo cual se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se declara concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada por la Comisión de Vivienda de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., registrada bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-143/SPA-72, debiéndose remitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de denuncias, para su debida custodia y archivo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano José Meza Rosas o Soledad Rodríguez Ferrer, representantes de la Comisión de Vivienda de la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, A.C., remitiendo copia de la misma a las autoridades del Distrito Federal involucradas en el procedimiento de atención de la denuncia.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-143/SPA-72

IVE/JAPC/jhg